



San Andrés Islas, Veintiséis (26) de Agosto del dos mil veintidós (2022).

<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2022-00180-00
<b>Demandante</b>	Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas- CAJASAI
<b>Demandados</b>	Lilibeth Contreras Ospino y otro
<b>Auto de Sustanciación No.</b>	00290-22

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, observa el Despacho que, en el libelo introductorio se afirma que la demanda se dirige en contra de Lilibeth Contreras Ospino y Stephanie Víctor Medrano, salvo en el acápite de notificaciones donde se indica que la parte ejecutante es la señora Contreras Ospino y Stephanie Medrano.

En el pagaré No. 0009961, fundamento de la demanda se indica que los deudores son Lilibeth Contreras Ospino y Stephanie Víctor Medrano. Sin embargo, en el poder otorgado por el representante legal de la demandante a su apoderada se refiere que los demandados son Lilibeth Ospino Contreras y Víctor Medrano Stephanie.<sup>1</sup>

Siendo así, estima el Despacho necesario que se precise con claridad los nombres de a quienes se pretende demanda en el sub lite.

De conformidad con el inciso 2° del Art. 82 del C.G.P. “Anexos de la demanda: la prueba de la existencia y representación legal de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso”

Así las cosas, con fundamento en lo rituado en el numeral 5° del artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la demanda presentada, a fin de que la parte accionante en el término de cinco (5) días, subsane el yerro anteriormente señalado, so pena de que sea rechazada de plano su solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** el proceso ejecutivo singular promovido por la Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas- CAJASAI, contra la señora Lilibeth Contreras Ospino y otra, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

**TERCERO: RECONÓZCASE** personería jurídica a la doctora SHANNA LEE LIVINGSTON SERRATO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.991.428 de San Andrés, Isla, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 291.937 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder al conferido.

<sup>1</sup> Folio 06 archivo 03DemandaAnexos del expediente digital.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE  
JUEZA**

JWA

Firmado Por:  
Ingrid Sofia Olmos Munroe  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d63df6e82193d1ce1fcf729ae5d0c47dcffacd979acc9a37d185ccee1e5b65f**

Documento generado en 26/08/2022 04:06:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**